

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.815, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.815, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1961, por la que se concedió a favor de Juan Martín S. A. F., la marca número 374.911, denominada «Alveocortine», para distinguir especialidades farmacéuticas de la clase 40 del Nomenclátor oficial, y declaramos que el acto administrativo es conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.348, promovido por «Regie Nationale des Usines Renault», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Regie Nationale des Usines Renault», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Regie Nationale des Usines Renault» contra acuerdo del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1963, que denegó el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad actora, contra la primera resolución del propio Organismo de 11 de julio de 1962, que concedió el registro de marca número 389.502, «Renner», decisiones ambas que por haber sido dictadas conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.601, promovido por «Helene Curtis Industries Inc.» contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.601, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Helene Curtis Industries Inc.», contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 5 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Helene Curtis Industries Inc.» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1962, denegatorio del registro de la marca número 316.143, «Endens», así como por silencio administrativo respecto de la reposición solicitada, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.200, promovido por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 4 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», debemos declarar, como declaramos, que la resolución del Ministerio de Industria de quince de enero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «NYL», número trescientos ochenta y tres mil ciento sesenta y siete, solicitada por dicha Entidad para distinguir tejidos de todas clases, elásticos, de rizo, crespones, terelopelos y demás, excepto los de punto, sisal, cáñamo, esparto y para techados, se encuentra en todo ajustada a Derecho, y, por ende, confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.590, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.590, interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez contra Resolución de este Departamento de 4 de julio de 1962 sobre provisión de plazas de Secretarios-administradores de 1.ª clase del Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción previa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Redondo Ibáñez contra re-

solución del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, ab-solviendo de la demanda a la Administración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1965

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos en Valhermoso de la Fuente (Cuenca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de febrero de 1965, para las obras de acondicionamiento de la red de caminos en Valhermoso de la Fuente (Cuenca), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesetas con setenta céntimos (2.159.606,70 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Lahoz Abad en la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil pesetas (1.857.000 pesetas), con una baja que representa el 14,01213 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director, Ramón Beneyto. 2.356-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Calahorra de Boedo (Palencia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de febrero de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Calahorra de Boedo (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones trescientas sesenta mil cuatrocientas seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (2.360.406,49 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Cecilio Antolín Sancho en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos (2.254.188,20 pesetas), con una baja que representa el 4,5 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 1 de abril de 1965.—El Director, Ramón Beneyto.—2.443-A.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por un plazo de diez años, prorrogables por igual periodo, a petición del concesionario; el plazo de concesión deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Doña Dolores Ruano del Campo.
Aprovechamiento: Parque de cultivo de ostras.
Extensión: 150 x 30 = 4.500 metros cuadrados.
Situación: Orilla Este del canal de Argoños, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña Dolores Chacártegui Jaenal.
Aprovechamiento: Parque de cultivo de ostras.
Extensión: 150 x 30 = 4.500 metros cuadrados.
Situación: Orilla Este del canal de Argoños, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de abril de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,388	55,554
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,105	167,607
1 Franco suizo	13,778	13,819
100 Francos belgas	120,489	120,851
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,622	16,672
1 Corona sueca	11,635	11,670
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,484	232,180
100 Escudos portugueses	208,348	208,974

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de parques de cultivo de ostras en la ría de Santoña.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en solicitud de la autorización oportuna para instalar parques de cultivo de ostras en la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña, y que en los citados expedientes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que se señala en la memoria y planos que figuran en los expedientes y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que éstas comiencen.